

Entró al manicomio Febrero 13 de 1894 y falle-  
ció Mayo 27 de 1900.

255

# PENITENCIARIA DE LIMA



## TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189\_\_

Rematado \_\_\_\_\_ FILIACION N.º \_\_\_\_\_ CELDA N.º \_\_\_\_\_  
*Agustin La-Rosa Lobaton* « 1397 « 109

Delito *Homicidio*

Pena *Tres años (13)*

Comienza la condena *Marzo 1.º de 1890*

Termina la condena el *1.º Marzo de 1903.*

*Tribunal Lima*

**EL SECRETARIO**



Situacion 1397  
Celda - 109

Agustin La Rosa Lobaton



256  
ESCRIBANO DE CRIMEN  
CALLAO

# Testimonio.

de la condena impuesta al Penado  
do Agustin La Rosa "Lobaton", por  
el delito de homicidio.

Paso al "Francomiso" en  
Febrero 20 de 1894.

Fue.

El Señor Jefe P. Nicomedes Torres.











Festimonio. F. J. N.º 4  
1891  
MESA DE PARTES Y ARCHIVO

De la cuncuna impuesta, ab rematado  
 Agustín La Rosa (Lobaton) por el de  
 Liberación lito de homicidio = Felo negro para  
 Frente - Espaciosa - Cejas - Ralos - Ojos  
 Tardos - Nariz - Roma - Labios - Gruesos  
 Boca - Regular - Barba - Toca - Cara  
 Aquilena - Color - Negro - Señales - Una  
 cicatriz en la oreja izquierda - Estatu-  
 mandamiento = l. m. 71. - Callao lites veintima  
 to a prisión de mil ochocientos noventa y uno = Au-  
 tos y Votos de conformidad con lo expues-  
 to por el Agente Fiscal, librese man-  
 damiento de prisión en forma contra  
 Agustín La Rosa (Lobaton), estando deten-  
 do, reencárguese su custodia al Alcaide  
 de de la Cárcel y fecho tómente se  
 compareció; se sobresee respecto de  
 Antonio Herrada, alienado causal  
 tarce el sobreseimiento = Respigitivo  
 Sentencia de J. Bruno Camacho = En el juicio crimi-  
 nal seguido de oficio contra Agus-  
 tín La Rosa (Lobaton) por homicidio, ac-  
 sador el Ministerio Fiscal, defensor  
 de oficio el doctor don Francisco

Mandamiento de prisión





Quintones y Lactee = Visto este pro-  
ceso iniciado con fecha veintidós de  
Diciembre de mil novecientos veintidós  
y nueve, para descubrir al autor del  
Homicidio perpetrado en la noche del  
veinticuatro de mismo mes, en la  
persona de un individuo, que habiendo  
sido ser el Camarero y Peon de la  
Aduana Juan Garcia. Y conside-  
rando que por el certificado de  
fojas uno, diligencias de fojas dos  
y seis vuelta, y partida funeral de  
fojas cuarenta vuelta, resulta su-  
ficientemente acreditado el cuerpo  
del delito, sin que pueda afirmarse  
que concurre al mismo objeto, la  
diligencia pericial de fojas treinta  
y tres vuelta, por que la circunstancia  
de haberse encontrado el cuchillo en  
la mano de Garcia, unida a la de  
haber resultado el homicidio por  
efecto de una contienda, hace pre-  
sumir, fundadamente que el cu-  
chillo fue de Garcia; que las prime-  
ras diligencias del sumario me-  
ran recien las sospechas de que  
Agustin La Rosa (Lobaton) fuese el  
autor de dicho homicidio; que des-  
cubierto el paradero de Lobaton y  
adelantado el sumario, resulta





que Lobaton la noche en que ocurrió  
 el homicidio contándose con otros en el mis-  
 mo lugar donde se encontraría el cadá-  
 ver; que durante la contienda fue  
 visto por Valentina Perez, la que  
 gritaba para que los separaran, y  
 a la que Lobaton le impuso que  
 se retirase; que desde el momento  
 en que fue descubierto el Cadaver  
 fue voz general en la parupa de  
 Arequipa que el autor del homici-  
 dio era Lobaton; que este, sin expli-  
 car de una manera satisfactoria  
 su procedimiento, desapareció esa  
 misma noche de la localidad y  
 fue á asilarse en la Provincia de  
 Canete, que aliendo en esto, é inter-  
 rogado por el Sub-Prefecto de esa  
 Provincia en presencia de otras per-  
 sonas confesó ser el autor del ho-  
 micidio y este el motivo que lo  
 habia obligado á fugar; que trasla-  
 dado á esta localidad y depó-  
 sitado provisionalmente en un ca-  
 labozo de la Intendencia, hizo  
 igual confesion á las personas  
 que se acercaron á interrogar-  
 le, siendo una de estas, el entun-  
 ces Prefecto de esta Provincia Se-  
 ñor General Don Manuel Vilante



que de la confesión del mismo  
La Rosa (Lobato) está acreditado que  
conoció a García y que cinco o seis  
meses, antes de su homicidio, tuvo  
con él una pendencia de palabras  
y maltratos, y no consta que se hubiese  
bien reconciliado; que todas estas  
circunstancias agregadas a las mu-  
chas contradicciones en que ha visto  
al Sr. La Rosa (Lobato) y especialmente  
de lo que debe explicarse de su viaje  
y las circunstancias en que estuvo su  
contendor la noche del homicidio,  
constituye la prueba plena a  
que se refiere el artículo noven-  
ta y nueve del Código de Instrucción  
Criminal Penal y por consiguiente  
que Agustín La Rosa (Lobato) es  
el autor del homicidio; que acredi-  
tado el cuerpo del delito y conoci-  
do el acusado de su delincuencia  
debe imponerse la pena que para  
su caso designa la ley y esta es  
la prevista en el artículo sesenta  
y tres del Código Penal. Por  
estos fundamentos y los de la aser-  
tación fiscal que no se sean  
contrarios = Fallo, por el que en ju-  
sticia debo condenar como inepu-  
to condano a Agustín La Rosa





(Lobaton) á penitenciaria en tercer  
 grado, término máximo o sean doce  
 años, con sus respectivas accesorias,  
 cuyo término comenzará á correr y  
 contarse desde el veinticuatro de ene-  
 ro último. Y por esta mi sentencia  
 que se consultará al Superior si  
 fuese apelada oportunamente, así  
 la pronuncio mando y firmo en el  
 Callao á doce de Julio de mil nove-  
 cientos noventa y uno = Nicomedes  
 Pinos = Jefe y pronuncio la senten-  
 cia que precede, en la fecha que se  
 indica, el Jefe Juez que lo sus-  
 cribe, á presencia de los testigos  
 Don Nicandro G. Cordero y Don Ansel-  
 mo Huapalla; don J. J. Brown  
 Camacho = Lima seis de Agosto de  
 mil novecientos noventa y uno = Vis-  
 tos: de conformidad con lo dicta-  
 mado por el Jefe Fiscal con  
 firmaron la sentencia de fojas  
 ochenta y seis vuelta fecha doce  
 de Julio último, en cuanto de  
 Lara á Agustín La Rosa (Loba-  
 ton,) por el delito de homicidio;  
 la revocaron en lo demás que en  
 tiene; impusieron á dicho Agus-  
 tín La Rosa (Lobaton) la pena pe-  
 nitenciaria en cuarto grado por

Sentencia de }  
 2ª Instancia }

\_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_



minimo minimo o sea tres años de  
la misma con sus accesorias, la  
que empezará á contarse á partir  
del primero de Marzo de mil  
ochocientos noventa; y los devolvedores  
son = Tardes = Corzo = Quiroga =  
ses = Puente Armas = Se publicó en  
forma de ley de que certifico = Luis  
de la Excmo. Corte Suprema  
de Justicia = Certifico que en virtud  
de recursos de nulidad interpues-  
to por Agustín La Rosa (Loba-  
tón) en la causa que se sigue  
por homicidio, este Supremo Tri-  
bunal ha resuelto lo que sigue  
Lima A diecinueve de Julio de mil  
ochocientos noventa y uno = Vistos  
de conformidad con el dictamen  
del Señor Fiscal declararon nulidad  
por nulidad en la sentencia de  
vista de fejas noventa y cuatro  
vuelta, su fecha seis de Agosto  
último, que revocando la se-  
gunda Instancia de fejas vehe-  
ta y seis vuelta su fecha diez  
de Junio próximo pasado, impo-  
ne á Agustín La Rosa Lobatón  
la pena de penitenciana en su  
grado termino minimo, o sea

Ejecutoria =

deluchi = Juan E. Larra = Secretario  
de la Excmo. Corte Suprema  
de Justicia = Certifico que en virtud  
de recursos de nulidad interpues-  
to por Agustín La Rosa (Loba-  
tón) en la causa que se sigue  
por homicidio, este Supremo Tri-  
bunal ha resuelto lo que sigue  
Lima A diecinueve de Julio de mil  
ochocientos noventa y uno = Vistos  
de conformidad con el dictamen  
del Señor Fiscal declararon nulidad  
por nulidad en la sentencia de  
vista de fejas noventa y cuatro  
vuelta, su fecha seis de Agosto  
último, que revocando la se-  
gunda Instancia de fejas vehe-  
ta y seis vuelta su fecha diez  
de Junio próximo pasado, impo-  
ne á Agustín La Rosa Lobatón  
la pena de penitenciana en su  
grado termino minimo, o sea





Trece años de la misma con sus  
 accesorias la que empezará a cum-  
 pirse desde el primer de Mayo  
 del año anterior y los devolvieron  
 Sanchez = Muñoz = Manatéqui = Loayza  
 Guzman = Galindo = Gastón = De publi-  
 co conforme a ley de que certifico =  
 Juan E. Lama = Juan E. Lama  
 Decreto = Callao Setiembre treinta de mil  
 ochocientos noventa y uno = Por de-  
 puestas enemplase lo ejecutoriado,  
 saqueuse los testamentos de cur-  
 adema y con ellos dese cuenta pa-  
 ra proveer lo que correspondiere = Poma  
 y Poma Camacho. = Queda con-  
 tado a foljas doscientos tres del  
 libro sexto de rematados = Valdi-  
 vieso. —

Es fiel copia de los actuados de su referen-  
 cia con los que he confrontado el presente  
 expediente y a que me remitió. Callao Octubre dos  
 de mil ochocientos noventa y uno. —

T = TB =  
 Pomas



Copado a f 104 del  
 libro de Sentencias N.º 3





261

Callao Octubre 2. de 1891

Señor Coronel Prefecto  
de esta Provincia,



Tengo el honor de remitir a  
Ud. el testimonio de la condena  
impuesta al reconvicto Agustín  
La Roca Lobatón por el delito de  
homicidio; el que debe ser trasladado  
a los Panóplios de Lima, don  
de cumplirá aquella; y con cuyo  
objeto, el referido Lobatón queda  
en la Carcel de esta Provincia  
a disposición de Ud.

Dios gué Ud.  
Miguel de Pomas

*[Signature]*



Callao, Octubre 8 de 1891

Con la nota respectiva remítase ori-  
ginal al Ministerio de Justicia, ofíciase  
al Sr. Sub Prefecto de la Provincia á fin de  
que remita á la Intendencia de Lima,



y a disposición de ese Ministerio, el reo  
agustin La Rosa (Lobaton) y acuse se re-  
cibo al Sr. juez oficiante. - Fortnesu razon.

Juan Roman.

1-14-